

14

MODIFICACIONES QUE PROPONE EL P.S.O.E. AL
ANTE PROYECTO DE ESTATUTO DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

1.- A partir de la fecha de publicación de este Estatuto cesarán en su actuación todos los Tribunales y jurisdicciones especiales que venían funcionando para la tramitación de los delitos de carácter político y social y de los comunes cometidos con móvil político o social, entendiéndose de ellos, en lo sucesivo, los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria.

2.- El Gobierno queda facultado para decretar la amnistía general e inmediata para los delitos políticos, sociales y militares cometidos desde el 18 de julio de 1936 que han sido objeto de condena por los Tribunales de la dictadura, así como la rehabilitación de los condenados. Podrá asimismo otorgar un plazo y regular el procedimiento para que puedan acogerse a la amnistía los condenados por delitos comunes con móvil político o social en igual período. La amnistía será también aplicada a los hechos punibles que, no habiendo sido objeto de procedimiento o condena alguna, revistan de manera exclusiva y bien definida las características de un delito político o social. El gobierno queda también facultado para dictar medidas de reparación material (económicas, de reclasificación, profesionales u otras) a las que, en cada caso, los amnistiados o sus derechohabientes se hubieran hecho acreedores en razón de los perjuicios sufridos.

3.- Se declara nula en derecho, carente de valor jurídico y de eficacia legal, la Ley de Responsabilidades Políticas, con todas sus derivaciones. El Estado devolverá a los ciudadanos expropiados los bienes de su pertenencia o su importe regulando el procedimiento en la disposición adecuada.

De igual manera se declaran nulas en derecho las disposiciones adoptadas contra Regiones, Provincias, Municipios, Entidades políticas, sociales o económicas, Partidos políticos, Sindicatos, Escuelas, Clubs deportivos, asociaciones o sociedades, siempre que tales disposiciones hayan producido expropiación. Los titulares de aquellos bienes y derechos vendrán asistidos de las acciones consiguientes a su reintegración e indemnización subsidiaria y adecuada.

Los periódicos, revistas y editoriales, sus talleres de confección, maquinaria, edificios en propiedad y sociedades o empresas titulares de aquéllos el 18 de julio de 1936, serán repuestos en pleno derecho, atribuidos a sus propietarios respectivos e indemnizados si así procediere.

Todos los funcionarios, tanto civiles como militares, del Estado, Regiones autónomas, Provincias o Municipios, nombrados en propiedad con anterioridad al 18 de julio de 1936, que hubieran sido separados de sus carreras por motivos de carácter político o social, serán reintegrados automáticamente, a simple demanda de los interesados, computándose a estos efectos, así como a los de su jubilación, todo el tiempo de su separación, como si hubieran prestado servicio en activo.

El gobierno regulará el ejercicio de los derechos y acciones reconocidos en esta base.

4.- Se suprime Falange Española Tradicionalista y de las Jons, los Sindicatos verticales y todas las entidades que tengan vida jurídica con aquel nombre o con el de tradicionalistas en sus varias formas.

En el decreto de disolución, el Gobierno dispondrá la incautación de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones inscritas a su nombre y organizará el funcionamiento de las instituciones, servicios o empresas de su jurisdicción que sea preciso conservar o atender, delegando para ello en aquellas personas o instituciones que fuere necesario. El Gobierno dictará las disposiciones aclaratorias que resuelvan provisionalmente situaciones confusas o imprevistas.

- 5.- Tanto en los servicios relacionados en la base anterior como en todos los restantes Departamentos y Servicios del Estado o de las Corporaciones locales, el Gobierno adoptará las formas depuradoras que aconsejen las circunstancias, pudiendo confiar su ejecución a las Autoridades designadas regionales, provinciales o municipales.
- 6.- Se disuelven las llamadas Cortes españolas, declarando nula la Ley de 17 de julio de 1942 y su reglamento.
- 7.- Se anula igualmente la Ley de Sucesión de 26 de julio de 1947, y, en su virtud, quedan suprimidos y disueltos los organismos instituidos en ella, cesando en sus cargos los Consejeros designados.
- 8.- Se deroga el llamado Fuero de los Españoles, promulgado arbitrariamente el 17 de julio de 1945, y en su lugar, considerando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se reconocen y garantizan los derechos humanos tal como se proclaman por las NN.UU. en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y por el Consejo de Europa en su Convención de los Derechos del Hombre, y que, en síntesis, aseguran que:

TODO HOMBRE TIENE DERECHO

- a) A la vida, al trabajo, a la seguridad social y a elegir libremente su profesión;
- b) A la libertad y seguridad personales; fijar su residencia y circular libremente por el territorio nacional;
- c) A no estar sujeto a esclavitud, servidumbre ni trabajo forzado u obligatorio; a no ser detenido sino en flagrante delito o por mandato de juez competente; a no ser torturado ni sometido a pena o trato inhumano o degradante;
- d) A no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; al reconocimiento de su personalidad jurídica y, consecuentemente, a ser juzgado, en caso de presunto delito, equitativa y públicamente, en plazo razonable, por tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, y conforme a las leyes vigentes;
- e) A que se respete su vida privada y familiar, su domicilio y su correspondencia; a contraer matrimonio, a partir de la edad núbil, y fundar una familia.
- f) A gozar de los derechos establecidos sin discriminaciones fundadas en la raza, la religión, la opinión política o cualquier otra situación o condición;
- g) A la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a publicar prensa y libros sin previa censura; expresar sus opiniones libremente; reunirse pacíficamente y asociarse con otros, fundar sindicatos y gozar del derecho de huelga, conforme lo define la O.I.T., para la defensa de sus intereses;

- h) A gozar de sus bienes, a la seguridad de los mismos y a no ser privado de ellos, sino conforme lo disponga la ley en caso de utilidad pública;
 - i) A recibir educación y enseñanza, ser elector y elegible a partir de los 21 años y a la gratuidad de la enseñanza primaria;
 - j) A recurrir ante una autoridad competente contra la violación de los derechos que preceden, incluso contra las autoridades y contra el Gobierno del país.
- 9) El Gobierno provisional podrá suspender total o parcialmente, en todo o parte del territorio nacional los derechos y garantías enumerados en la base 8 en la medida que lo exija la seguridad del Estado, en los casos de grave perturbación del orden público y en los de inminente y notoria gravedad.
- 10) Los delitos que se cometan contra el régimen, contra la seguridad del Estado o contra las personas por motivos de odios o venganzas de origen político o social, serán juzgados por el procedimiento establecido en la Ley de orden público en vigor. El Gobierno cuidará de adoptar con urgencia precisa las normas reguladoras. (I)
- 11) Por los distintos Ministerios se nombrarán comisiones para que realicen una revisión de la obra legislativa y reglamentaria del gobierno de la dictadura, la cual deberá quedar ultimada en el plazo de tres meses. Se clasificarán las disposiciones en uno de los siguientes grupos:
- a) Derogadas, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones creadas a su amparo.
 - b) Anuladas, con invalidación de sus consecuencias.
 - c) Reducidas al rango de preceptos reglamentarios.
 - d) Válidas y subsistentes por exigencia de la realidad, con la facultad del Gobierno para modificarlas hasta que recaiga sobre ellas resolución parlamentaria.

La legislación en vigor en el momento de hacerse cargo del Poder el Gobierno transitorio, así como los pactos, tratados, aceptaciones, reconocimientos y convenios de orden internacional, seguirán reputándose como tales en pleno derecho y aplicándose por las autoridades, mientras no sean modificados expresamente o derogados.

El Gobierno desarrollará estas bases mediante el Decreto o Decretos que repute convenientes.

- 12) El Gobierno abrirá en cada Ministerio los correspondientes expedientes de revisión en los organismos oficiales afin de que no resulte premiada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad habituales en el régimen dictatorial.
- 13.- El Gobierno tendrá la facultad de designar Gobernadores provinciales y Gobernadores generales regionales para aquellas regiones que lo estime conveniente, fijando sus facultades.

Los Órganos de Administración provincial o local, serán remplazados por Comisiones Gestoras designadas por el Gobierno a propuesta de los Gobernadores, de entre los vecinos de mayor garantía democrática, personal y competencia. Estas Comisiones gestoras funcionarán hasta su sustitución por las Corporaciones normales elegidas por sufragio universal.

El Gobierno convendrá con las Diputaciones que lo pidan, las medidas propias a su desenvolvimiento, durante la situación transitoria, tomando como base los preceptos que se hallaban vigentes antes de la dictadura.

- 14.-El Gobierno procederá a ordenar la rectificación del censo electoral, y una vez que sus operaciones estén ultimadas, convocará a elecciones en el plazo más breve que permitan las circunstancias. Queda al arbitrio del Gobierno determinar el orden de estas elecciones.
- 15.-El Gobierno queda facultado para pedir al Consejo de Europa y a la Organización Atlantica la apertura de conversaciones con el fin de establecer las condiciones por las cuales el Estado español pueda ingresar en ambos organismos y en el Mercado Comun, C.E.C.A. y Eurátomo.
- 16.-El Gobierno queda facultado para adoptar en todos los Departamentos de la Administración aquellas normas de carácter jurídico-legal, político-administrativo y económico-social que sean precisas y convenientes para el bien común, afirmar la democracia, restaurar el derecho perturbado, impedir la continuación de los abusos, liquidar situaciones inconvenientes, dar cauce a demandas justas, mejorar regulaciones orgánicas o funcionales y disponer las medidas que sean consecuencia de las relacionadas en estas bases o de las que sean adoptadas sobre otros aspectos de la vida pública. Del ejercicio de esta facultad dará cuenta en su día a las Cortes.

El Gobierno queda facultado para entregar la solución de los conflictos que puedan surgir por la aplicación de cualquiera de las bases de este Estatuto a la Sala de Gobierno previa su reorganización del Tribunal ~~Supremo~~ en función de Tribunal de Garantías, el cual fijará en sus fallos competencias y procedimiento, para mejor asegurar la afirmación de la democracia, del orden público y del bien común.

(I) La Ley de Orden Público de 1959, en vigor, considera como delito los " paros colectivos ", es decir las huelgas; los actos atentatorios " a la unidad espiritual, nacional, política y social de España. " Ello equivale a condenar la diversidad de partidos y el restablecimiento de las autonomías.

Se propone la siguiente enmienda: " serán juzgados sumariamente por tribunales civiles provisionales, instituidos por el Gobierno transitorio, y sujetos al procedimiento y penas elaborados por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, luego de su reorganización. "